



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2014-00587-01
Demandante : JOSÉ FRANCISCO LOZADA
Demandada : JUAN CARLOS PATARROYO, MARTHA CECILIA
BERNAL, JORGE GUZMAN, MUNICIPIO DE RIVERA
(H.), UNIÓN TEMPORAL RIVERITA.
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Inadmite recurso de apelación

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 26 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.), por medio del cual se "*declaró la terminación del proceso*", se examina su procedencia de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., sin que resulte enlistado en aquellos autorizados expresamente por el legislador para la apelabilidad de autos, en virtud del requisito de taxatividad, punto respecto del cual no es admisible la analogía en los términos del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., como tampoco las interpretaciones por extensión, como lo consideró el fallador de primer grado, de modo tal, que solo ante la falta de regulación de algún asunto en particular puede remitirse al Código General del Proceso.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Así, de los autos enlistados taxativamente en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., no se contempla como apelable el que "*declara terminado el proceso por impedir continuarla la reconstrucción parcial del expediente*", sin lugar a remisión al Código General del Proceso, al contar con norma especial, resultando en consecuencia inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, disponiéndose la devolución del expediente al fallador de primer grado.

En armonía con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido el 26 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.).

2.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04565da3a190b3b9c468f0827735aff05bd2012897e2b4f578209922719e28fa**

Documento generado en 22/06/2023 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>